

PES 54/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LUIS GERARDO PÉREZ PÉREZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

HECHOS DENUNCIADOS

Sentencia que declara la **inexistencia** de violaciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denunciadas por Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y Luis Gerardo Pérez Pérez.

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El 3 de mayo de 2016, el representante del PRI ante el Consejo General del OPLEV, interpuso denuncia por presuntas violaciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que -en su concepto- contravienen los principios de imparcialidad y legalidad en el proceso para elegir diputados y gobernador en la entidad, en contra del PAN y Luis Gerardo Pérez Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, el primero por la presunta utilización de recursos públicos en actos proselitistas de campaña, el segundo por la responsabilidad que le resulte por destinar recursos públicos, propiedad del ayuntamiento, para acciones en beneficio de la campaña del candidato a gobernador de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz".

2. Radicación y requerimientos. Por acuerdo de 4 de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/PES/PRI/071/2016 y ordenó la realización de diligencias de certificación a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de ese organismo, así como informes al Síndico del Ayuntamiento de Medellín y a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, con la finalidad de contar con elementos suficientes para la debida integración del procedimiento en cuestión.

3. Cumplimiento. Mediante acuerdos de 14 y 19 de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó tener por recibidos los siguientes escritos: oficio OPLEV/OE/176/2016 de 10 de mayo, donde la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV remite al Secretario Ejecutivo el acta AC-OPLEV-OE-076/2016, levantada el 7 de mayo por personal de dicha unidad; oficios 58/2016 y 61/2016 de 9 y 17 de mayo, respectivamente, donde la Síndico del Ayuntamiento de Medellín remite al Consejo Distrital los informes requeridos; oficio SRCO/PVE/0898/2016 de 17 de mayo, donde personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación remite lo solicitado.

4. Audiencia. En el último acuerdo señalado, además, el Secretario Ejecutivo del OPLEV admitió el escrito de denuncia y ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, lo que fue cumplimentado. La audiencia se celebró el 25 de mayo siguiente, con la comparecencia por escrito del representante del PRI, así como la personal del ciudadano denunciado.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Remisión. El 27 de mayo posterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este órgano jurisdiccional el expediente completo, el informe circunstanciado y demás documentación relativa.

2. Turno a ponencia. Por acuerdo de 28 de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 54/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

3. Radicación. Mediante acuerdo de 29 de mayo, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro indicado y, al considerar que se encontraba debidamente integrado, procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno.

4. Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública.

ESTUDIO DE FONDO:

El quejoso señala el presunto uso de recursos públicos en actos proselitistas de campaña por parte del PAN y de Luis Gerardo Pérez Pérez, en beneficio del candidato a gobernador de la coalición “Unidos para rescatar Veracruz”.

Luis Gerardo Pérez Pérez, Presidente del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, participó en una caravana de automotores en calles del centro de Medellín, abordo de un coche haciendo proselitismo para el candidato referido y de lo cual causa agravio porque el Presidente del Ayuntamiento abandera el recorrido, incitando y promoviendo el voto a los ciudadanos al tomar un banderín del PAN.

De las constancias que obran en autos, se advierte que no se tiene por acreditada la participación de Luis Gerardo Pérez Pérez en la caravana vehicular que en concepto del quejoso se celebró el pasado 10 de abril, porque dicha acusación únicamente se sustenta en fotografías impresas en la demanda, las cuales tienen el valor de indicios, al no estar administradas con otros elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente el hecho que pretenden demostrar.

Posteriormente, el 16 de abril, aproximadamente a las 9:30 horas, cuando el Presidente Municipal de Medellín se dirigía a un evento del candidato Miguel Ángel Yunes Linares, perdiendo el control del vehículo oficial que manejaba, una camioneta del estado de Veracruz, propiedad del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, sufriendo un accidente. Ello tiene relevancia jurídica por acreditar la utilización de recursos públicos, que se generan con el traslado del edil hacia un evento fuera de la competencia de las funciones del ayuntamiento, ya que utilizó un vehículo oficial para asistir a un evento partidista.

Por cuanto hace a ese hecho el que esté demostrado no significa que el denunciado esté haciendo uso indebido de recursos públicos, porque se trata de un servidor que lógicamente debe operar ese tipo de bienes para el ejercicio de sus funciones, como lo reconoció el propio denunciado al expresar que se encontraba realizando labores propias de su encargo al momento del percance, sin que exista prueba fehaciente que permita demostrar lo contrario, por lo que debe imperar el principio de presunción de inocencia en beneficio del acusado.

El 30 de abril, en la cancha del fraccionamiento Puente Moreno de Medellín de Bravo Veracruz, Luis Gerardo Pérez Pérez convocó a todas las familias de ese municipio para que asistieran al evento de lucha libre con motivo del día del niño, por medio de propaganda pegada o colocada en diferentes calles y establecimientos del municipio, con la intención de buscar apoyo a los partidos de la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz". Que dicho evento contó con la presencia del Director de Gobernación del Ayuntamiento, Timoteo Nogueroa Calle, quien se observa bajando de un vehículo oficial perteneciente al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, como se desprende de los logotipos que representan la gestión en turno. Además, que se observa al alcalde Luis Gerardo Pérez Pérez, junto con Timoteo Nogueroa Calle, Director de Gobernación, arribando al evento de lucha libre convocado por el Ayuntamiento que representa, lugar decorado con propaganda y banderines de la coalición multicitada. Y que existió una toma de luz clandestina para la realización del evento referido, lo que implican sanciones de carácter penal imputables al organizador del evento, el Presidente del Municipio de Medellín, al incurrirse en el delito de robo a la Nación, por lo que solicita dar vista a la Procuraduría General de la República por el robo de energía eléctrica de Luis Gerardo Pérez Pérez.

Además, el denunciado está mostrando un apoyo al PAN utilizando de manera dolosa recursos del Ayuntamiento para crear eventos, recorridos, mítines, fuera de lo estipulado en el marco legal, violentando la legislación aplicable electoral, en favor de los partidos que conforman la coalición "Unidos para mejorar Veracruz". Asimismo, las acciones de Luis Gerardo Pérez Pérez violan el principio de equidad en la contienda y, por tanto, la validez de los comicios.

No se pasa por alto la acusación de que existió una toma de luz clandestina para la realización del evento referido, lo que en concepto del quejoso implica sanciones de carácter penal imputables al organizador del evento, el Presidente del Municipio de Medellín, al incurrirse en el delito de robo a la Nación, por lo que solicita dar vista a la Procuraduría General de la República por el robo de energía eléctrica de Luis Gerardo Pérez Pérez. Pero como ya se dijo, existen elementos de prueba para demostrar que el ciudadano denunciado no organizó el evento, además que se insiste en que las simples fotografías resultan insuficientes para acreditar ese hecho, sin que se hayan aportado otros elementos de prueba que permitan sustentarlo para generar responsabilidad al PAN.

Por otro lado, es un hecho notorio que en la fecha en que presuntamente se celebró el evento como acto de proselitismo para el candidato a gobernador de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz", ya habían iniciado las campañas para ese cargo, por lo que no habría conducta que reprocharle al partido denunciado en tal sentido.

Finalmente, las constancias no acreditan que el denunciado desplegó conductas de apoyo al PAN, utilizando de manera dolosa recursos del Ayuntamiento para crear eventos, recorridos, mítines, fuera de lo estipulado en el marco legal, violentando la legislación aplicable electoral, en favor de los partidos que conforman la coalición “Unidos para mejorar Veracruz”.

En ese tenor, ha quedado evidenciado que no existen elementos de prueba que demuestren que las acciones de Luis Gerardo Pérez Pérez o del PAN violaron el principio de equidad en la contienda y, por tanto, la validez de los comicios, como lo sostuvo el quejoso.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA PES 54-2016

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El 3 de mayo de 2016, el representante del PRI ante el Consejo General del OPLEV, interpuso denuncia por presuntas violaciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que -en su concepto- contravienen los principios de imparcialidad y legalidad en el proceso para elegir diputados y gobernador en la entidad, en contra del PAN y Luis Gerardo Pérez Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, el primero por la presunta utilización de recursos públicos en actos proselitistas de campaña, el segundo por la responsabilidad que le resulte por destinar recursos públicos, propiedad del ayuntamiento, para acciones en beneficio de la campaña del candidato a gobernador de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz".

2. Radicación y requerimientos. Por acuerdo de 4 de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/PES/PRI/071/2016 y ordenó la realización de diligencias de certificación a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de ese organismo, así como informes al Síndico del Ayuntamiento de Medellín y a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, con la finalidad de contar con elementos suficientes para la debida integración del procedimiento en cuestión.

3. Cumplimiento. Mediante acuerdos de 14 y 19 de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó tener por recibidos los siguientes escritos: oficio OPLEV/OE/176/2016 de 10 de mayo, donde la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV remite al Secretario Ejecutivo el acta AC-OPLEV-OE-076/2016, levantada el 7 de mayo por personal de dicha unidad; oficios 58/2016 y 61/2016 de 9 y 17 de mayo, respectivamente, donde la Síndico del Ayuntamiento de Medellín remite al Consejo Distrital los informes requeridos; oficio SRCO/PVE/0898/2016 de 17 de mayo, donde personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación remite lo solicitado.

4. Audiencia. En el último acuerdo señalado, además, el Secretario Ejecutivo del OPLEV admitió el escrito de denuncia y ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, lo que fue cumplimentado. La audiencia se celebró el 25 de mayo siguiente, con la comparecencia por escrito del representante del PRI, así como la personal del ciudadano denunciado.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Remisión. El 27 de mayo posterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este órgano jurisdiccional el expediente completo, el informe circunstanciado y demás documentación relativa.

2. Turno a ponencia. Por acuerdo de 28 de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 54/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

3. Radicación. Mediante acuerdo de 29 de mayo, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro indicado y, al considerar que se encontraba debidamente integrado, procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno.

4. Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública.

ACTO IMPUGNADO

Sentencia que declara la **inexistencia** de violaciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denunciadas por Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y Luis Gerardo Pérez Pérez.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

El quejoso señala el presunto uso de recursos públicos en actos proselitistas de campaña por parte del PAN y de Luis Gerardo Pérez Pérez, en beneficio del candidato a gobernador de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz".

Luis Gerardo Pérez Pérez, Presidente del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, participó en una caravana de automotores en calles del centro de Medellín, abordo de un coche haciendo proselitismo para el candidato referido y de lo cual causa agravio porque el Presidente del Ayuntamiento abandera el recorrido, incitando y promoviendo el voto a los ciudadanos al tomar un banderín del PAN.

De las constancias que obran en autos, se advierte que no se tiene por acreditada la participación de Luis Gerardo Pérez Pérez en la caravana vehicular que en concepto del quejoso se celebró el pasado 10 de abril, porque dicha acusación únicamente se sustenta en fotografías impresas en la demanda, las cuales tienen el valor de indicios, al no estar administradas con otros elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente el hecho que pretenden demostrar.

Posteriormente, el 16 de abril, aproximadamente a las 9:30 horas, cuando el Presidente Municipal de Medellín se dirigía a un evento del candidato Miguel Ángel Yunes Linares, perdiendo el control del vehículo oficial que manejaba, una camioneta del estado de Veracruz, propiedad del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, sufriendo un accidente. Ello tiene relevancia jurídica por acreditar la utilización de recursos públicos, que se generan con el traslado del edil hacia un evento fuera de la competencia de las funciones del ayuntamiento, ya que utilizó un vehículo oficial para asistir a un evento partidista.

Por cuanto hace a ese hecho el que esté demostrado no significa que el denunciado esté haciendo uso indebido de recursos públicos, porque se trata de un servidor que lógicamente debe operar ese tipo de bienes para el ejercicio de sus funciones, como lo reconoció el propio denunciado al expresar que se encontraba realizando labores propias de su encargo al momento del percance, sin que exista prueba fehaciente que permita demostrar lo contrario, por lo que debe imperar el principio de presunción de inocencia en beneficio del acusado.

El 30 de abril, en la cancha del fraccionamiento Puente Moreno de Medellín de Bravo Veracruz, Luis Gerardo Pérez Pérez convocó a todas las familias de ese municipio para que asistieran al evento de lucha libre con motivo del día del niño, por medio de propaganda pegada o colocada en diferentes calles y establecimientos del municipio, con la intención de buscar apoyo a los partidos de la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz". Que dicho evento contó con la presencia del Director de Gobernación del Ayuntamiento, Timoteo Nogueroa Calle, quien se observa bajando de un vehículo oficial perteneciente al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, como se desprende de los logotipos que representan la gestión en turno. Además, que se observa al alcalde Luis Gerardo Pérez Pérez, junto con Timoteo Nogueroa Calle, Director de Gobernación, arribando al evento de lucha libre convocado por el Ayuntamiento que representa, lugar decorado con propaganda y banderines de la coalición multitudinaria. Y que existió una toma de luz clandestina para la realización del evento referido, lo que implican sanciones de carácter penal imputables al organizador del evento, el Presidente del Municipio de Medellín, al incurrirse en el delito de robo a la Nación, por lo que solicita dar vista a la Procuraduría General de la República por el robo de energía eléctrica de Luis Gerardo Pérez Pérez.

Además, el denunciado está mostrando un apoyo al PAN utilizando de manera dolosa recursos del Ayuntamiento para crear eventos, recorridos, mítines, fuera de lo estipulado en el marco legal, violentando la legislación aplicable electoral, en favor de los partidos que conforman la coalición "Unidos para mejorar Veracruz". Asimismo, las acciones de Luis Gerardo Pérez Pérez violan el principio de equidad en la contienda y, por tanto, la validez de los comicios.

No se pasa por alto la acusación de que existió una toma de luz clandestina para la realización del evento referido, lo que en concepto del quejoso implica sanciones de carácter penal imputables al organizador del evento, el Presidente del Municipio de Medellín, al incurrirse en el delito de robo a la Nación, por lo que solicita dar vista a la Procuraduría General de la República por el robo de energía eléctrica de Luis Gerardo Pérez Pérez. Pero como ya se dijo, existen elementos de prueba para demostrar que el ciudadano denunciado no organizó el evento, además que se insiste en que las simples fotografías resultan insuficientes para acreditar ese hecho, sin que se hayan aportado otros elementos de prueba que permitan sustentarlo para generar responsabilidad al PAN.

Por otro lado, es un hecho notorio que en la fecha en que presuntamente se celebró el evento como acto de proselitismo para el candidato a gobernador de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz", ya habían iniciado las campañas para ese cargo, por lo que no habría conducta que reprocharle al partido denunciado en tal sentido.

Finalmente, las constancias no acreditan que el denunciado desplegó conductas de apoyo al PAN, utilizando de manera dolosa recursos del Ayuntamiento para crear eventos, recorridos, mítines, fuera de lo estipulado en el marco legal, violentando la legislación aplicable electoral, en favor de los partidos que conforman la coalición "Unidos para mejorar Veracruz".

En ese tenor, ha quedado evidenciado que no existen elementos de prueba que demuestren que las acciones de Luis Gerardo Pérez Pérez o del PAN violaron el principio de equidad en la contienda y, por tanto, la validez de los comicios, como lo sostuvo el quejoso.

RESOLUCIÓN

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.